

19/08/2024

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-131-2024
“PLAZA COMERCIAL NEW NOME”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO: “PLAZA COMERCIAL NEW NOME”
PROMOTORES: PENO INVESTMEN, INC.
UBICACIÓN: PENONOME, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

COORDENADAS:

Punto	ESTE	NORTE
1	569817.83	940122.68
2	569885.08	940257.99
3	569816.11	940292.99
4	569748.83	940159.38
Superficie: 12,227.68 m ²		

II. ANTECEDENTES

El día Tres (3) de julio de 2024, el promotor **PENO INVESTMENT, INC.**, persona jurídica, inscrita en (mercantil) Folio N° 155622371, cuyo representante legal es **YU YOU PANG NG**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°-20-188, con oficinas en el corregimiento y distrito de Penonomé, localizable al teléfono 6671-0567, correo electrónico grupowupan@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PLAZA COMERCIAL NEW NOME”**, ubicado en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-026-2024, del día diecinueve (19) de julio de 2024** (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

La actividad a realizar y por el cual se está presentando el siguiente Estudio de Impacto Ambiental, consistirá en la construcción de una plaza comercial, en la cual se habilitarán treinta y cinco (35) locales tipo comercial cuyas dimensiones oscilarán entre los 120.60 metros cuadrados a los 693.39 metros cuadrados, adicional la construcción de 154 estacionamientos y un área de tinaquera.

El proyecto ocupará un área de aproximadamente de doce mil doscientos veintisiete con sesenta y ocho metros cuadrados (12,227.68 m²), 52% del total de la superficie del globo de terreno, que comprende la finca N° 11799, código de ubicación 2501, con una superficie total veintitrés mil ciento noventa y tres con setenta y un metros cuadrados (23,193.71 m²). Ubicado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto estimado para la ejecución del proyecto “PLAZA COMERCIAL NEW NOME” es de B/ 900, 000,00 (novecientos mil balboas con 00/100).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día cuatro (4) de julio de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día ocho

(8) de julio de 2024 emitió sus comentarios, señalando que se generaron dos polígonos uno con una superficie de 2has + 4,646.44 m², el otro con superficie de 1 has +1,6871.7 m², la ubicación está fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas.

El día nueve (09) de julio de 2024 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día nueve (09) de julio de 2024, numerado **DRCC-IIO-115-2024** (ver foja de la 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-778-2024** del día diecinueve (19) de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a los promotores del proyecto, información complementaria de la cual los promotores se notificaron por escrito el día veintitrés (23) de julio de 2024 (ver foja 25 y 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día trece (13) de agosto de 2024, los promotores presentan en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-778-2024** (ver foja de la 28 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de realizada la inspección el día nueve (09) de julio de 2024, de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del medio **biológico** (flora y fauna) el proyecto se encuentra ubicado en una zona con un alto grado de perturbación antrópica, colindante con áreas residenciales y la vía interamericana que mantiene un alto flujo de vehículos, la mayor parte del terreno se encuentra desprovisto de cobertura vegetal y se registra una baja diversidad tanto de flora como de fauna. El área del proyecto se encuentra casi muy intervenida, con algunas zonas de pequeños parches donde dominan especies herbáceas y arbustivas principalmente malezas. Las especies registradas en este lugar son consideradas especies pioneras o colonizadoras de áreas perturbadas, dominan malezas y especies de rápido crecimiento, no se registran estrato definidos por ausencia de árboles. Al encontrarnos en la estación seca con poca vegetación presente y en un área tan intervenida solo se registró la presencia de aves, siendo este grupo el mejor adaptado a estas condiciones.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que el área de influencia específica directa y área complementaria indirecta se establece la línea base de los componentes físicos del lugar donde se pretende establecer el proyecto del cual se presenta el estudio de impacto ambiental en análisis a fin de conocer cuál es la condición previa del lugar que nos sirva para hacer el cotejo de como los impactos que acarrearán el desarrollo de la actividad influirá en dichos componentes.

El suelo específico del área de estudio es mixto siendo en su mayoría franco arenoso y una fracción es franco arcilloso arenoso, el cual viene a ser una mezcla de los suelos arcillosos de las llanuras coclesanas y el aporte de las grandes vetas de arena continental del sector este del distrito. En la certificación de Uso de Suelo N° 0018 CC-2024 emitida por el Viceministerio de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se hace constar que el uso de suelo vigente para esa zona es el C-1, es decir, Comercial Urbano de Turismo, zonificación esta que permite el tipo de proyecto que se pretende llevar a cabo. De acuerdo con el sistema de clasificación de capacidad agrológica de los suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, los suelos que componen el área de estudio están en la categoría IV. No hay peligro de deslizamiento ya que en la zona o área del proyecto tienen en su mayoría una topografía plana, la erosión que se pueda generar por la conformación del suelo es posible prevenirla y mitigarla con las medidas de mitigación adecuadas que se establezcan en el plan de manejo ambiental.

El área del proyecto se ubica dentro de la **cuenca N° 134 – Río Grande**, la cual se encuentra localizada en la vertiente del Pacífico, en la provincia de Coclé. Dentro del área de estudio se identifica un cuerpo de agua colindante con la sección noroeste de la propiedad, siendo específicamente la quebrada El Prado, la cual desemboca en el río Zaratí. Posteriormente, el río Zaratí confluye con el río Coclé del Sur, que finalmente se une al río principal de la cuenca, el río Grande.

Para determinar la **calidad del aire** se determina la existencia o no de fuentes contaminantes, tipo de región y actividades desarrolladas en la misma, por lo cual se pudo determinar que la misma es aceptable al no encontrarse ninguna fuente fija, sin embargo, es necesario tomar en consideración la afectación de la calidad del aire, provocada por emisiones móviles originadas por la combustión interna de los motores. Se realizó ensayo de Calidad de Aire Ambiental para PM10 durante una hora de la cual las 13 lecturas oscilaron entre 2 a 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, de lo cual establece una lectura promedio de 3.15 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, lo que de acuerdo al valor guía (45 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), contemplado en la norma de Referencia OMS de la guía sobre Medio Ambiente, salud y seguridad, se encuentran dentro del límite permitido.

Los **niveles de ruido** en el área están directamente proporcionales al punto anterior, es decir a mayor flujo vehicular y presencia humana, mayor serán los niveles de ruido en la atmósfera. Dentro de la zona del proyecto las fuentes generadoras de ruido se deben principalmente al tránsito de vehículos y el propio referente al medio urbano. Se realizó ensayo de Ruido Ambiental durante una hora la cual establece una lectura promedio de 67.15 dB, estando en todo momento por encima del límite máximo permitido durante 8 horas el cual es de 60 dBA (de 6:00 a.m. hasta 9:59 p.m.), lo cual es producto del tráfico de la vía interamericana.

No se registraron olores desagradables en el área del proyecto, ni se contempla que se generen durante el desarrollo del proyecto.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, la economía de Penonomé en el área norte recae en el sector agropecuario (agricultura, ganadería, caza y selvicultura), así como también está compuesta por comercio estable de empresas pequeñas y comercio ambulatorio, con persistencia de la venta de legumbres y frutas provenientes del área, o el comercio de artesanías, como los sombreros pintados y las piezas de piedra jabón realizadas en Membrillo. El sector de Penonomé tiene una población de 2,184 hab., en la cual, para realizar las encuestas, se definió el área de influencia directa que en este caso serían los colindantes al proyecto, los cuales son: la vía interamericana, locales comerciales (transeúntes), e indirectamente un residencial. La misma se realizó el día 24 de mayo del 2024, se aplicaron en total 12 encuestas aleatorias a la población entre residentes, colaboradores de los comercios y transeúntes de la ruta más cercanas al proyecto (ver en anexos encuestas, volante informativo), siendo equitativos en la aplicación del mecanismo sin distinción de género, edad, profesión, nivel educativo, entre otros.

Se graficó los encuestados de acuerdo con su género, obteniendo una equidad del 50% son masculinos y el 50% femeninos.

Para conocer la percepción de acuerdo al punto de vista determinado por la edad; se entrevistó a personas primeramente con mayoría de edad, mostrando que un 9% están entre las edades de (menos de 30 años), el otro 8% en Ilustración N° 7.5. Encuesta a la Ciudadanía edad (De 51 a más) y un 83 % con rangos de edades (De 31 a 50 años),

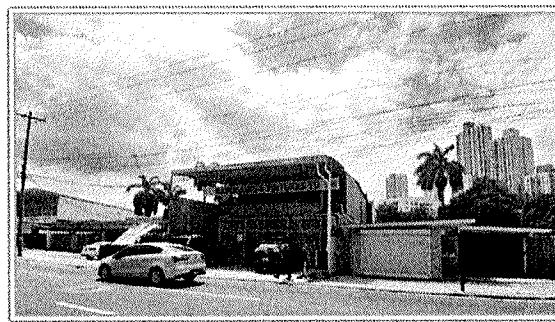
- De los 12 encuestados, el 8 % afirmó tener conocimiento del proyecto, mientras que el 92% afirmó no tener conocimiento.
- En cuanto a que, si el proyecto es necesario en la comunidad, el 92% dijo que sí, el restante 8% dijo que no.
- En cuanto a que, si está de acuerdo con el desarrollo del proyecto, el 66% dijo que sí, y el 34% dijo que no.
- En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad, la población manifestó, polvo, ruido, medio ambiente, contaminación, disminución del agua, falta de agua, contaminación, escasez del agua, no creo que afecte, aglomeración de personas y destrucción del medioambiente, no creo.
- Recomendaciones de la población encuestada: Informarle a la comunidad sobre dicho proyecto, reunirse con la comunidad, explicar bien donde reforestar y los desechos ubicarlos bien, cuidar el ambiente recolectar la basura, controlar los desechos sólidos.
- Conclusiones de la participación ciudadana: Debido a que el proyecto se ubica cercano a una vía de alta circulación vehicular y residencial, la empresa constructora debe tomar las correspondientes medidas preventivas para evitar posibles accidentes, tanto con otros vehículos como con los peatones que circulan por esta área. Los promotores del proyecto establecieron que mantendrán medidas y señalizaciones sobre el margen de la vía para prevenir posibles accidentes.

En cuanto a la **prospección arqueológica** en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, concluye el informe técnico de prospección arqueológica adjunto al Estudio que, durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio no se evidenciaron hallazgos arqueológicos y/o culturales en ninguno de los tramos del área de Impacto Directo. No obstante, y para dar garantía de la no afectación de los sitios arqueológicos, se recomienda que en caso de suceder hallazgos arqueológicos y/o culturales, notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó a los promotores la siguiente información mediante nota DRCC-778-2024 del día diecinueve (19) de julio de 2024 dichas aclaraciones son:

1. En la página 5, cuadro 2.1 se detallan las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para los impactos ambientales más relevantes, descritos en la sección 2.3. Que en sección no evidenciamos la descripción de los impactos. Por lo que deberán aclarar y corregir.
2. Que el Punto 4. DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. No fue descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que deberán presentar la descripción general de todos los componentes del proyecto.
3. Según la nota N°106-2024-DPC dada por el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), indican que, en cuanto al tema del alcantarillado, deberán cumplir con el pre-tratamiento (Desarenador) antes de descargar a la red del existente. Por lo cual se le solicita presentar el diseño y ubicación (Coordenadas) de este sistema de pre-tratamiento.
4. Dada la cercanía del proyecto con la quebrada El Prado, se le solicita:
 - Indicar a cuantos metros de la fuente hídrica iniciaran los trabajos. Todo esto basado en lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
 - Presentar medidas de mitigación para la protección de la fuente hídrica (quebrada El Prado).
5. Se solicita presentar medidas de mitigación respecto a las afectaciones a transeúntes (público en general) y a vehículos considerando que es una zona de alto tráfico vehicular.
6. Que en el PUNTO 7.4 DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PAISAJE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO. indican que, El paisaje general de la zona de estudio mantiene configuración de planicie relativamente ondulada correspondiente a las llanuras litorales del pacifico, existiendo específicamente en los alrededores del proyecto el tejido urbano de Parque Lefevre con características plenamente desarrolladas, con accesos a todos los servicios públicos consistente con este tipo de unidad paisajística, por lo cual es justamente una zona intervenida desde hace ya varias décadas y la misma posee usos definidos como residencial y comercial principalmente.

Ilustración 7.7- Vista general del entorno urbano del área del proyecto



Fuente: Fotografía del Equipo al Consultor Ambiental.

- Favor aclarar dicha incongruencia y presentar imágenes del entorno urbano cerca del proyecto.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada a los promotores, recibida el día nueve (09) de mayo de 2024:

- 1- Hubo un error de tipografía. Se debió haber anotado “sección 8.3” en vez de sección 2.3.
- 2- Adjunto la página N° 9 del EsIA, con el punto 4. DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, corregido. (Ver fojas 29 del expediente correspondiente).
- 3- Adjunto plano del diseño del desarenador con sus especificaciones técnicas y las coordenadas de la ubicación de dicha infraestructura (Ver foja 32 del expediente correspondiente).

- 3/2/24
- 4- Dada la sinuosidad del curso de la quebrada de El Prado, las distancias desde la ribera de esta hasta los puntos donde se iniciará la construcción tienen algunas variantes. Así tenemos que en la parte norte se tiene una distancia de 45.00 metros, en la parte intermedia hay una distancia de 55.00 metros y en la parte sur se tienen una distancia de 80.00 metros. Distancias estas que cumplen a cabalidad con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994, Ley Forestal. Para los efectos de medidas de mitigación, se tiene proyectado mantener la vegetación existente en la ribera de la quebrada y revegetar con especies de poco crecimiento o frutales.
 - 5- Tal como se ha anotado en el Estudio de Impacto, para evitar incidentes con los transeúntes que se vean en la necesidad de pasar por el lado de la carretera donde se va a edificar, se tiene proyectado la colocación de una valla perimetral a todo lo largo de la línea de construcción, paralela a la calle, utilizando material de zinc. Adicional a ello, se colocarán letreros de aviso, advirtiendo los posibles riesgos de accidente. También se utilizará cintas de advertencia. A fin de advertir a los conductores que transitan por la vía principal, se colocarán banderilleros en la entrada y salida del proyecto para indicar los momentos en vaya a salir o entrar algún vehículo relacionado con la actividad de construcción en el mismo.
 - 6- Por razones de impresión se adjuntó una página que no correspondía al documento presentado. Se adjunta la página N° 77 del EsIA, con el punto 7.4 DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PAISAJE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO, corregida.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son; Compactación del suelo, Erosión, Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos, generación de partículas de polvo, generación de gases de hidrocarburos, generación de ruidos, generación de vibraciones, generación de desechos sólidos y líquidos, accidentes laborales, generación de empleos, incremento de la economía local y nacional, aumento de la oferta de locales comerciales. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, los promotores del Proyecto, tendrán que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo

que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y servidumbre de la quebrada El Prado, presente en el área de influencia directa del proyecto, según la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal de la República de Panamá que indica en su Artículo 23 que, En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros.
- l. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- m. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- n. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 de 16 de junio de 2020, “Que deroga el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de agosto de 1998, y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”
- r. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- s. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t. Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

- 100%
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas
 - w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
 - x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - z. Presentar ante el MIAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, que modifica alguno de sus artículos por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLAZA COMERCIAL NEW NOME**".


DAS. PEDRO BERNAL

Evaluador MiAMBIENTE - Coclé


ING. ÁNGELA LÓPEZ

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé